

Acaip

SEGURIDAD EXTERIOR PRISIONES

¿Seguridad privada en las cárceles?

El Congreso avala la privatización de la Seguridad Exterior de las Prisiones

La Comisión de Interior insta al Gobierno a estudiarlo

La Comisión de Interior del Congreso de los Diputados ha aprobado el 29 de mayo, con los votos del PP y CIU, una iniciativa para que el Gobierno estudie la posibilidad de que agentes de seguridad privada lleven a cabo labores de vigilancia exterior en los perímetros de las cárceles españolas y sus accesos, siempre bajo la dirección de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado o de la Comunidad Autónoma que tenga atribuidas esas competencias.

ACAIP. **APARTADO DE CORREOS 7227**, 28080 MADRID. Tlf.: **915175152**. Fax: **915178392**.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

Permitirá contar con más agentes de la Guardia Civil en otras tareas y dar una salida a los escoltas que dejan de trabajar con los amenazados por ETA

La proposición no de ley ha sido debatida en la Comisión de Interior del Congreso a iniciativa de CiU, que finalmente ha acordado con el PP instar al Gobierno a incluir esta iniciativa en la reforma de la Ley de Seguridad Privada que tiene previsto desarrollar.¹

En concreto, la iniciativa pide que miembros de seguridad privada sustituyan a los responsables públicos de seguridad en las funciones de control de accesos y control de cámara de circuito cerrado de televisión, "que podrían ser ampliadas a la seguridad perimetral inmediatamente circundante a los centros penitenciarios llegado el caso, bajo la dirección de los responsables de la seguridad pública" de la Policía Nacional, la Guardia Civil y las policías autonómicas.

¹ En la misma Comisión de Interior, el PP y el PSOE han acordado reformar la Ley de Seguridad Privada, que data del año 1992, **para mejorar su eficacia e impulsar la coordinación entre la seguridad pública y privada**, siempre bajo la tutela de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado; **además de mejorar la coordinación con las comunidades autónomas**.

La iniciativa también aborda la confidencialidad, intimidad, honor y reserva de los datos privados y contempla la adecuada formación y capacitación del personal de las empresas de seguridad privada, evitando el intrusismo.

La petición está recogida en una enmienda transaccional pactada entre PP y PSOE y a la que se ha sumado CiU.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

Todo esto deberá realizarse además "una vez que se valoren las posibilidades de carácter operativo, técnico y normativo", según dispone el acuerdo alcanzado entre el PP y CiU.

CIU ha sostenido que la actual situación de austeridad en el gasto y de restricciones en la contratación de nuevo personal al servicio de la administración pública, es posible un mejor aprovechamiento de las "sinergias" entre los ámbitos privado y público.

La nueva atribución de los agentes privados requerirá la modificación de leyes orgánicas, entre ellas la Ley Orgánica General Penitenciaria -LO 1/1979, de 26 de septiembre-, y ha enmarcado la medida dentro de la reforma de la Ley de Seguridad Privada.

El PSOE e IU han rechazado la propuesta porque, a su juicio, supone la "privatización de una parte de la seguridad pública" y "solo beneficiará a las empresas privadas". Esta medida "va en perjuicio del servicio público". Asimismo, han rechazado que la medida constituya un ahorro ya que supone "un desplazamiento de los beneficios a empresas privadas". Además, los miembros de la seguridad privada "no están preparados" y requieren formación, algo que "cuesta dinero".



ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

Funciones de los Cuerpos de Seguridad del Estado en Instituciones Penitenciarias

❖ **Competencia de la “seguridad exterior” de los Establecimientos.**

- La seguridad exterior de los Establecimientos corresponde a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o, en su caso, a los cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, los que, sin perjuicio de que se rijan por las normas de los Cuerpos respectivos, **en materia de seguridad exterior de los Centros penitenciarios recibirán indicaciones de los Directores de los mismos.**
- Una vez practicado el relevo, el Jefe de la guardia exterior deberá presentarse al Director o funcionario que le sustituya para informarle de las incidencias del servicio. De igual forma procederá cuando durante el servicio se produzca algún hecho que, por su importancia, deba ser puesto inmediatamente en conocimiento del Director del Establecimiento.

(CAPITULO VIII De la seguridad de los Establecimientos, Sección 1ª. Seguridad exterior, artículo 63 del Reglamento Penitenciario)

❖ **Competencia de la “seguridad interior” de los Establecimientos.**

- El artículo 64 del Reglamento Penitenciario asigna la competencia de la seguridad interior a los funcionarios de los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias, enumerando, en el artículo 65, las actividades encaminadas a garantizar la seguridad interior.

La seguridad interior de los Establecimientos corresponde, salvo en los casos previstos en la disposición final primera de la Ley Orgánica General Penitenciaria, a los funcionarios de los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias, con arreglo a los cometidos propios de cada uno y a la distribución de los servicios acordada por el Director del Establecimiento.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

- Auxilio de la Fuerzas de Seguridad de guardia en el Establecimiento.
Seguridad interior a cargo de los Cuerpos de seguridad del Estado.
En caso de graves alteraciones del orden en un centro.
Disposición Final Primera de la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP).
- En los casos de graves alteraciones del orden con peligro inminente para las personas o para las instalaciones, el Director con carácter provisional **podrá recabar el auxilio de las Fuerzas de Seguridad de guardia en el Establecimiento**, quienes en caso de tener que utilizar las armas de fuego lo harán por los mismos motivos y con las mismas limitaciones que establece la legislación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley Orgánica General Penitenciaria.
- ✓ **Ver apartado 1.3, aplicación artículo 72.5 del RP de la Instrucción 3/2010 sobre protocolo de actuación en materia de seguridad.**
- ✓ **Suspensión derechos de los internos.**
Disposición Final Primera Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP).

Los derechos reconocidos a los internos en esta Ley podrán ser suspendidos parcial y temporalmente por acuerdos de los Ministerios de Justicia e Interior en los supuestos de graves alteraciones del orden en un centro, que obliguen a la autoridad penitenciaria a requerir la intervención de los Cuerpos de Seguridad del Estado.

Desde el momento en que intervengan dichas fuerzas **asumirá la dirección del establecimiento penitenciario en cuanto a custodia, vigilancia y restauración del orden el Jefe de las mismas**, sin perjuicio de continuar la autoridad penitenciaria en la dirección de las actividades de tratamiento, procedimiento administrativo en relación con las autoridades judiciales, régimen económico-administrativo y funciones asistenciales.

Independientemente del supuesto considerado en el número anterior, los Ministerios de Justicia e Interior **podrán acordar, por razones de seguridad pública, que la custodia y la vigilancia interior de un establecimiento cerrado o de un departamento especial de éste corresponda a los Cuerpos de la Seguridad del Estado.**

En los supuestos comprendidos en los dos párrafos anteriores se dará cuenta inmediata del acuerdo adoptado por los Ministerios de Justicia e Interior a la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados a los efectos de que adopte la resolución que reglamentariamente proceda.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

✓ **Utilización de “armas de fuego” por la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**

Art. 5.2.d L.O. 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Son principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los siguientes:

.../...

Relaciones con la comunidad. Singularmente:

.../...

Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

✓ **“Autorización previa para la intervención” de las Fuerzas de Seguridad en un centro penitenciario.**

Conclusión señalado por I 3/2010 Punto 1.3, APLICACIÓN ART. 72. 5 RP. Medios Coercitivos

Antes de autorizar la entrada al interior del Centro Penitenciario de las Fuerzas de Seguridad por hechos graves o muy graves **se recabará autorización a Dirección de Seguridad Interior y GP y a la Inspección General Penitenciaria.**



ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

6 de marzo de 2012

Núm. 49

ÍNDICE

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

Comisión de Interior

- 161/000309** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), por la que se insta al Gobierno a promover una reforma de la actual normativa sobre seguridad privada que impulse la intervención de estos agentes en la vigilancia perimetral de los centros penitenciarios 18



Congreso de
los Diputados

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

161/000309

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta, para su discusión en la Comisión de Interior, una Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a promover una reforma de la actual normativa sobre seguridad privada que impulse la intervención de estos agentes en la vigilancia perimetral de los centros penitenciarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 124 y siguientes y la disposición final segunda del Reglamento de la Cámara, interesa su tramitación con arreglo a Derecho.

Antecedentes

La seguridad pública, entendida como un conjunto de garantías de los ciudadanos, representa uno de los pilares básicos de la convivencia y, por tanto, su garantía por parte de los poderes públicos constituye una actividad esencial.

Tradicionalmente, los cuerpos de seguridad del Estado y de las Comunidades Autónomas han sido los encargados en exclusiva de velar por la seguridad pública de los ciudadanos. No obstante, en un momento de austeridad en el gasto y de fuertes restricciones en la contratación de nuevo personal al servicio de la administración pública, también en seguridad, Convergència i Unió entiende que es posible mejorar la eficiencia de los recursos públicos al servicio de la seguridad, mediante el aprovechamiento en algunos servicios de menor complejidad de sinergias entre la seguridad pública y la seguridad privada, siempre bajo la tutela de los respectivos cuerpos de seguridad.

Uno de los ámbitos donde la seguridad privada puede desarrollar funciones complementarias y de auxilio a los cuerpos de seguridad del Estado y de las Comunidades Autónomas es en la vigilancia perimetral

de los establecimientos penitenciarios, siempre bajo tutela de los cuerpos y fuerzas de seguridad de carácter público. Para ello se deberían impulsar cambios que favorezcan liberar un significativo número de miembros de las fuerzas de seguridad del Estado y de las Comunidades Autónomas para ser destinados a tareas de mayor complejidad, acordes con la formación que han recibido.

Siguiendo esta línea, el propio Ministro del Interior apuntó ante el Congreso de los Diputados la necesidad de reformar la Ley de Seguridad Privada para establecer mecanismos de colaboración más eficaces con la seguridad pública y mejorar en la medida de lo posible la calidad del servicio, señalando como un ámbito de posible intervención los servicios de vigilancia perimetral de los centros penitenciarios.

Convergència i Unió coincide en que la especial condición de personal auxiliar y colaborador de las fuerzas y cuerpos de seguridad que ejercen los vigilantes de seguridad, así como el deber de seguir en todo momento sus instrucciones, amparan la posibilidad de llevar a cabo un modelo mixto en relación a la vigilancia perimetral de las prisiones.

Así pues, de manera similar a la situación establecida para la vigilancia y seguridad aeroportuaria y para la vigilancia de los edificios públicos, la normativa penitenciaria de seguridad pública y también de seguridad privada deberían fomentar la posibilidad de llevar a cabo tareas de vigilancia perimetral y control de los centros penitenciarios por parte del personal de seguridad privada en colaboración siempre y bajo la tutela expresa de los respectivos cuerpos de seguridad.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que en el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, que tiene previsto presentar en los próximos meses en las Cortes Generales, se incluyan de manera expresa medidas para fomentar que las funciones y competencias de la seguridad exterior de los establecimientos penitenciarios atribuidos a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado o de las Comunidades Autónomas respectivas, puedan prestarse directamente por dichos cuerpos o bien, indirectamente, por servicios de vigilancia privada bajo la tutela y supervisión del respectivo Cuerpo de Seguridad del Estado o de la Comunidad Autónoma que tenga atribuidas estas competencias.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de febrero de 2012.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 2012

X Legislatura

Núm. 110

INTERIOR

Sesión núm. 7, celebrada el martes 29 de mayo de 2012

Página

ORDEN DEL DÍA:

- Por la que se insta al Gobierno a promover una reforma de la actual normativa sobre seguridad privada que impulse la intervención de estos agentes en la vigilancia perimetral de los centros penitenciarios. Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). (Número de expediente 161/000309). 10



Congreso de
los Diputados

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

— **POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A PROMOVER UNA REFORMA DE LA ACTUAL NORMATIVA SOBRE SEGURIDAD PRIVADA QUE IMPULSE LA INTERVENCIÓN DE ESTOS AGENTES EN LA VIGILANCIA PERIMETRAL DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CATALÁN (CONVERGÈNCIA I UNIÓ). (Número de expediente 161/000309).**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la proposición no de ley relativa a promover una reforma normativa sobre seguridad privada que impulse la intervención de estos agentes en la vigilancia perimetral de los centros penitenciarios. Para su defensa, tiene la palabra el señor Guillaumes.

El señor **GUILLAUMES I RÀFOLS**: Aunque no comparto lo que ha expresado anteriormente el portavoz socialista sobre el desborde competencial, es cierto que desde hace tiempo, en un esfuerzo de racionalización de la seguridad, la mal llamada Ley Ómnibus, que aprobó el Parlamento de Cataluña, otorgó la función de agentes de autoridad a los agentes privados en los transportes públicos. Se cita muy fácilmente a estos agentes, pero se olvida algo que tuvo más importancia, que fue otorgársela a los profesores dentro de las aulas, que es bastante más significativo. Honestamente, no creemos que sea desborde de competencias. En este caso estamos hablando de coherencia entre medidas de este tipo que puedan adoptarse aquí y en cualquier otra comunidad autónoma. Hay elementos de seguridad que solo en situaciones muy extremas requerirían la actuación sobre las personas. Si vamos a la realidad estricta, sabrán ustedes que hasta hace poco —ahora ya no existe—, cuando había un motín, a los funcionarios de a pie de las prisiones se les dotaba de material antidisturbios manteniéndoles en una prudencial segunda línea; por cierto, nunca tuvieron que actuar, pero incluso a los funcionarios administrativos se les otorgaba este papel en la práctica. Por descontento, esto es mucho más caro y seguramente innecesario, porque la actuación sobre las personas no llega normalmente, y si llegara, sería dentro de un centro público y lo ampararía la ley. Sería mucho más económico, organizativamente mucho más simple y formativamente mucho más corto que agentes de la seguridad privada protegieran los entornos perimetrales de este tipo de centros. Esta es la justificación de nuestra proposición.

La enmienda presentada por el Grupo Popular hace referencia a la oportunidad, es decir, al momento en que esto pueda hacerse. En ese sentido, la consideramos totalmente aceptable y la asumimos.

El señor **PRESIDENTE**: A esta proposición se ha presentado una enmienda por parte del Grupo Popular. En representación del mismo, tiene la palabra el señor Escobar.

El señor **ESCOBAR LAS HERAS**: Intervendré muy brevemente, señorías.

Esta cuestión, con carácter general, ha sido amplia y profusamente debatida en el debate anterior, a cuenta de la futura reforma de la Ley de Seguridad Privada, y es ahí donde hay que situarla. Es una cuestión de alcance técnico, pero que no deja de ser de detalle en el conjunto de esa reforma. Es menester recordar que el propio ministro del Interior señala como una de las posibilidades dentro de la futura reforma de la Ley de Seguridad Privada incorporar personal de seguridad privada en funciones perimetrales en los centros penitenciarios. No es menos cierto que esta cuestión requiere —como señalaba mi compañera para una futura ley de coordinación de policías locales— un esfuerzo legislativo de envergadura; estamos hablando de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de otras normativas que habría que revisar. Con el mejor de los ánimos, tengo que decir que hay cuestiones que estamos próximos a resolver desde el punto de vista jurídico —me estoy refiriendo al control de accesos, al control de la cámara de circuito cerrado de televisión— y que, en su caso, podrían ser ampliadas a la seguridad perimetral inmediatamente circundante, pero —insisto en una cuestión capital— siempre y en todo caso bajo la dirección de los responsables de la seguridad pública de dichos cuerpos, que es un principio absolutamente inexcusable. En este contexto, se ha presentado esta enmienda que tienen sus señorías y que me consta que ha sido bien recibida por el grupo proponente, por Convergència i Unió.

El señor **PRESIDENTE**: ¿El Grupo Mixto desea intervenir? (**Denegaciones**). Por el Grupo de La Izquierda Plural, tiene la palabra el señor Sixto.

El señor **SIXTO IGLESIAS**: Intervengo muy brevemente para fijar posición.

En un marco general en el que defendemos que el Estado debe asumir todas sus competencias y la importancia de lo público, no entendemos ni vamos a apoyar la encomienda al sector privado de una parte de la seguridad pública. Por tanto, votaremos en contra.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún otro grupo desea intervenir? (**Pausa**). Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Zaragoza.

El señor **ZARAGOZA ALONSO**: Con esta intervención voy a fijar nuestra posición, que es contraria.

Entendemos que con esta propuesta se beneficia a las empresas privadas de seguridad y, en cambio, se perjudica al servicio público. En estas mareas de privatizar todo lo que se pueda privatizar —la sanidad, la educación— en las que Convergència se ha metido últimamente, ahora quiere entrar en la seguridad pública, pero no entendemos por qué se plantea este tema específico y tan concreto si no es porque hay un

interés en beneficiar económicamente a las empresas de seguridad privada, porque es evidente que lo que se plantea perjudica al servicio público. Para nosotros queda muy claro que la sustitución de funcionarios públicos preparados en estas labores de vigilancia provoca un perjuicio al servicio público, primero porque no están preparados. Esas tareas requieren una formación y la formación cuesta dinero, es decir, aquí no hay ahorro en los recursos públicos, al contrario, lo que hay es un desplazamiento de beneficio económico hacia empresas privadas y un perjuicio evidente, a nuestro entender, al servicio que se presta. Esto no es la vigilancia de un edificio administrativo, aquí hay una labor para la que se necesita experiencia y conocimiento. Les voy a poner un ejemplo que van a entender con mucha claridad. En las funciones de vigilancia perimetral los funcionarios van en vehículos logotipados y pueden evitar que se cometan delitos. Los trabajadores de empresas de seguridad privada no van en ese tipo de vehículos y no pueden participar, por ejemplo, en una persecución si hay una fuga. Es evidente que aquí hay un perjuicio al servicio público, porque lo que se está haciendo es desplazar un gasto del Estado hacia empresas privadas y perjudicar la buena labor que se puede hacer. Una labor como esta requiere además modernizarse. El camino no pasa por la privatización del servicio de vigilancia perimetral, sino por avanzar en nuevas tecnologías que permitan la vigilancia de manera más eficaz y en labores de prevención, conocimientos que tienen fundamentalmente los funcionarios.

Este es el lugar lógico donde funcionarios que se acercan a la jubilación pueden aportar su experiencia en trabajos de colaboración. Desde nuestro punto de vista, esta es una función que afecta claramente a un elemento fundamental de nuestro Estado, que es la seguridad. Esta propuesta está dentro de esos discursos de la austeridad y del recorte del gasto público que se hacen últimamente. Les voy a poner un ejemplo. En Cataluña existen diferentes centros penitenciarios con seguridad de los Mossos d'Esquadra aproximadamente en ocho. El número de agentes que intervienen en la seguridad de estos centros es relativamente reducido. El ahorro económico que supondría sería comparable a tres horas de vuelo en helicóptero. ¿De qué estamos hablando? ¿Estamos hablando de reducción de costes? No. Estamos hablando de desplazar negocio a empresas privadas y no de mejorar el servicio, porque son trabajadores que no tienen ni la experiencia ni la preparación de los funcionarios de los cuerpos de seguridad y de orden público. Por eso nos oponemos radicalmente y vamos a votar en contra de esta propuesta.

El señor **PRESIDENTE**: Entiendo que el grupo proponente acepta la enmienda *in voce* que se ha presentado esta mañana. En consecuencia, se someterá a votación en sus términos.



Congreso de
los Diputados

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

www.acaip.es



Ahora puedes disponer de toda la información de forma inmediata y personal facilitándonos tú dirección de correo electrónico junto con tus datos de filiación (nombre y apellidos) y centro penitenciario donde estés afiliado, remitiéndolo a la siguiente dirección de correo electrónico o a través del delegado de tú centro:

informacion@acaip.info

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es